



Jajapo ñande raperã ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

№ 205620

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3325 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FOR. VICTORIA CAROLINA SOERENSEN VON SCHIRMEISTER REG. MADES 1-800, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PRODUCCIÓN DE ELECTRODOS Y ALAMBRES PARA SOLDADURAS ELÉCTRICAS, CUYO PROPONENTE ES ITARENDY S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS RAÚL PERASSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL 27-193-04/05/06/07/08/09/10/11/12, 19-44-12; UBICADA EN BARRIO SANTA LIBRADA, CIUDAD DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 1 de 2

Asunción, 21de Octubre de 2019. VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3911/2019 de fecha 20/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la consultora ambiental Ing. For. Victoria Carolina Soerensen Von Schirmeister Reg. MADES I-800, correspondiente al proyecto Producción De Electrodos y Alambres para Soldaduras Eléctricas, cuyo proponente es Itarendy S.A. y su representante legal es el señor Carlos Raul Perasso, desarrollado en la propiedad identificada Con Cta. Cte. Ctral 27-193-04/05/06/07/08/09/10/11/12, 19-44-12; ubicada en Barrio Santa Librada, Ciudad de Ñemby, Departamento Central.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 43416 de fecha 19/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3110/2017, de fecha 22 de agosto de 2017.-----Que, el proyecto corresponde a la producción de alambre recocido, alambre cabreado y electrodos.----Que, el ajuste de PGA corresponde a la incorporación de nuevos procesos para la producción.----Que, cuenta con Memorándum DCCA 464/19, donde emiten la siguiente recomendación: descripción del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores si posee el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, y análisis de PCB del aceite dieléctrico por laboratorios certificados.-----Que, presenta Informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y planos aprobados por la Municipalidad de Ñemby, comprobantes de desagüe cloacal, comprobantes de residuos sólidos, comprobantes de venta de residuos metálicos Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

RESUELVE Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin

perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente fagua, aire suelo, el medio biótico).----





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 205621

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3325 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FOR. VICTORIA CAROLINA SOERENSEN VON SCHIRMEISTER REG. MADES I-800, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PRODUCCIÓN DE ELECTRODOS Y ALAMBRES PARA SOLDADURAS ELÉCTRICAS, CUYO PROPONENTE ES ITARENDY S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS RAÚL PERASSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL 27-193-04/05/06/07/08/09/10/11/12, 19-44-12; UBICADA EN BARRIO SANTA LIBRADA, CIUDAD DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales